



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00348-00

Neiva, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **AGUSTIN ARRIGUI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.741 del Pital Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LA NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO**, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AGUSTIN ARRIGUI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.741 del Pital Huila, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00348-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2011-00498-00

Neiva, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref proceso: Ejecución de Sentencia

Demandante: FELIXNARDO CARDENAS CASTRO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120110049800

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que indique al Despacho qué pago se encuentra pendiente por resolver, toda vez que ya fueron pagadas las costas de la ejecución, so pena del archivo del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

